



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-087-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de junio de dos mil veintidós, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México) y UVI TECH, S.A.P.I. de C.V. (Kavak, y junto con HSBC México, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante

Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2022**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la cesión, por parte de Kavak,⁵ de la propiedad de los derechos de cobro y sus accesorios de los [redacted] B [redacted] a HSBC México [redacted] B [redacted] 6, 7

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁵ Los Notificantes señalaron que: “(...) [redacted] B [redacted] (...)” y “(...) [redacted] B [redacted] [redacted] Folios 01405 y 01545. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 004 y 005.

⁷ Los Notificantes señalaron que: “(...) [redacted] B [redacted] (...)”. Folio 01546.

⁸ Folio 007.

Eliminado: seis renglones, cincuenta y siete palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2022

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fq0R TaDEEjPD9ZeoBTa43MYvs5YbHOdsnNjC jFXplAcoGopVXcu+LGB2qzNkLwTV0AVdqEQ6 MjYNFBZOMBCTXWPTPyQMxKP7fv7TpfzKov ZWLnScAFTK96CpVlum4FmGlbHJ42rZeGTN wFYUROaWMBMfDtZu7JhqOQgrBs4Yu8U8cP B+5VMXG+peTSqTmzOqs4dTGMPWpJ9znAsiH AhmCTyg7Jg/2yqXWFT2rBIDk3IMldWJ/TGM/cn dqu5eeFdBLN0cxdplmkxMy96KJpjmQLg8eOc CzZwc2eieEHLdwP6bN0GJJbz/ELMa99tno6J2 GB9ttlGwYwRUh24JNKG5sg==	00001000000511731923	jueves, 18 de agosto de 2022,08:15 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
EU+uy34r9JXZ2vEU+x0eaPA7q9F6+FhsQlx7A RqOr6OkgdwLS5SHvmQ0nbjAGr23sZUYLpSjc msOkj8fOS98CNoYX2YtKJoVw2hWmyw0Fbgj ZgsEJnTisaJVNO7LHUEKlMAEOsL9jMqZg3n saaKq63w0vNhGqehgzfkyjY9fNRNsmBzekJy0 89GvUYBsR8ssbGW4iJIMmh6SbZzGuoldpQG xwwytm0Rhk/RzsvTFEym09Q1ih4lkVxcylWV qN0zV+QkqLfgCF16ZevzTPs3vz10orV5TUz16 nPyguCk9zEiGtKd7ZSRqti5RE96yi3hCgoOp2s ecudPfwW1XeRA==	00001000000503429096	jueves, 18 de agosto de 2022,06:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
bAdl5NR8JPhNwAXVgbP4H2SQD0ttxdfbYfw9 7V4EpsXXiqQ3GMPwjbWbPO5i/Elmv5QtA27w TPp4t3M9+TwwL1FzSSZNR6r7gyvi/ENDXjB94G wZj9deAya+8hdUf6L7CdvEDjPql7RoOGWjEro PBUPbVxzSkIAcVdDpkutYcglVnQr3GpjrMvbk rsZGtjGKJsaxeX3wHpF4F2jyf9qTk7mOXbtyHul iyhQoJU01fiQVwLqx6WBktAEsKW4yJEbmvhg SOJhvr1TBFbF0h8BE0htlcjshvbjx1neMiUp2/R xifE1CWGGxkf6jJPbPTtnQKov/e7DjdxO854gw IBiw==	00001000000513129202	jueves, 18 de agosto de 2022,05:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
heyhPZa2S6Nvzygdw5l+iMF3XsXJBgsHyAqU NxwL3fZS7GsYjUoOWR1ffo/8eVHlMiUa58hlso WFcyTBmuhJ14TcmB1dz4eu6nLeiBW+FDxN4 5Q48Fq32duO9akvnEUSajXHuiEzlrT8OhkHvp wImCy6jXtrGIWQbSYoy/R67D7HGiuc4o7Z+pG +Q6CxxkqkmLWMy4Mu9alCIPMtiW5Mu+inohY PnckxLZweGMRjxd77+05j2Qeu77otfK08M9 k7SJ509UrHddAg3kkZalAWcF9nYxSF5MjXrsZ 67ZUeTx1jUmyPHLDEZGkLGrZIU9tyTip0ws T9+pm9PIH+izA==	00001000000501919083	jueves, 18 de agosto de 2022,05:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RZzomOGowPfuFE3GmUeZnULc91/XO0FUH o4WFXANVwE3y2KkMYJF5+Q+5+Q5u9UmH+ o40C6xOX5QOI0b2mIYAwaATjC7LNg61UgbSp yJWww6oCgJPfnq+6akeqBUXUns4H7ttiCTg/u +Nb3mY3rqjHjfbEDhh8+MuO/oCIHfKrsek15S+ XNm/MRXut7+ZnZ7A1zXetwAjToB4TOzBY+V HuWx0ljX47zUioOxLu8k2IYXOcFgbUzUW3tKg nsamM7BSZIZW/6PeNdEhkDkGkmRiT508G4d mN7fuKqI7RdWCnNBxnFkU+Mhe6dplR9TWF NT4WzQHPSdQeVcWLoOyflngjA==	00001000000512348861	jueves, 18 de agosto de 2022,04:55 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ